

LICITACIÓN GOWATER PERÚ

ACTUALIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES PARA EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, INVERSIONISTAS, GERENTES Y DIRECTORES

Resumen de la información sobre adquisiciones

Adquisición realizada por	Instituto Internacional del Agua de Estocolmo (SIWI)
Adquisición de	GoWater-Perú: Servicio de consultoría para la actualización de la metodología para la determinación de sanciones para empresas prestadoras de servicios de saneamiento, inversionistas, gerentes y directores - Perú
Ubicación	Lima, Perú
Duración prevista del contrato	4 meses
Persona de contacto del SIWI	Jovana Garzon (jovana.garzon@siwi.org)
Preguntas dirigidas a	Para cualquier pregunta, diríjase a la persona de contacto del SIWI indicada arriba
Fecha límite para la recepción de preguntas	2022-12-13
Oferta presentada a	La oferta se presenta a la persona de contacto del SIWI arriba indicada
Plazo de recepción de ofertas	2022-12-21 , 17h Hora Colombia
Periodo realización entrevistas	2023-01-12 y 2023-01-13
Período de validez de la licitación	Oferta válida hasta 2023-02-28
Fecha prevista para la decisión de adjudicación	2023-01-17

1 Introducción

1.1 Instituto Internacional del Agua de Estocolmo (SIWI)

El Instituto Internacional de Agua de Estocolmo [SIWI](#) es un instituto de agua que aprovecha los conocimientos y el poder de convocatoria para reforzar la gobernanza del agua en aras de un futuro justo, próspero y sostenible. SIWI ejecuta y participa en proyectos de desarrollo en todo el mundo y organiza la Semana Mundial del Agua anual en Estocolmo.

1.2 Antecedentes y Justificación

El Programa GoWater “Fortalecimiento de la capacidad de la gobernanza para la mejora de la seguridad hídrica” es un programa financiado por la Agencia Gubernamental Sueca de Cooperación al Desarrollo (SIDA, por sus siglas en inglés) que tiene como objetivo lograr un impacto a nivel de políticas (nivel sistémico) mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales de un número selecto

de instituciones gubernamentales clave del sector agua para pasar de la gestión de crisis del agua hacia la seguridad hídrica y la resiliencia.

En América Latina y el Caribe, el Programa GoWater se desarrolla en Bolivia, Colombia, y Perú. El Programa parte de un análisis del desarrollo de capacidades en las instituciones sectoriales clave, para posteriormente desarrollar un programa de capacitación específico a las necesidades y fomentar el intercambio regional entre las instituciones seleccionadas (1 o 2 instituciones), que ayude a mejorar su eficiencia operativa para el cumplimiento de su mandato institucional y el intercambio de experiencias entre países. Los grupos destinatarios son funcionarios públicos de nivel medio y superior y responsables de la toma de decisiones a nivel nacional y subnacional en organizaciones gubernamentales clave del sector agua.

Particularmente en Perú, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y el Instituto Internacional del Agua del Estocolmo (SIWI), bajo el programa GoWater, aúnan esfuerzos técnicos y administrativos para el desarrollo de capacidades de gobernanza y la mejora de los procesos regulatorios de los servicios de agua potable y saneamiento básicos de la SUNASS. Se desea identificar oportunidades y áreas de mejora en materia de fortalecimiento de capacidades y de capacidad regulatoria de SUNASS para alcanzar el acceso sostenible y de calidad a los servicios de agua potable y saneamiento básico en Perú.

El fortalecimiento de capacidades para el desarrollo efectivo de la gestión regulatoria se focaliza, entre otras, en las siguientes líneas de cooperación:

- **Tarifas y cargos de acceso:** desarrollo de esquemas regulatorios, lineamientos, metodologías, fórmulas tarifarias generales y herramientas tecnológicas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; así como cargos de acceso para productos derivados de los servicios de saneamiento, asegurando la prestación eficiente de los servicios públicos a un costo asequible y, al mismo tiempo, garantizar la recuperación de los costos y gastos y la viabilidad financiera de los prestadores a largo plazo. Asimismo, el registro y acceso de información respecto a costos, ingresos e inversiones a través del sistema de contabilidad regulatoria basada en actividades, el aprovechamiento de economías de escala, la existencia de subaditividad de costos, así como la determinación de condiciones de competencia y mercados relevante asociados a los productos derivados de los servicios de saneamiento; y modelación de la infraestructura óptima.
- **Calidad del servicio:** promover la participación ciudadana en la evaluación y determinación de las mejoras en la calidad de los servicios durante los procesos de revisión tarifaria, así como la valoración de los servicios por parte de la población usuaria.
- **Protección al usuario:** orientación al usuario, participación ciudadana y promoción y difusión en temas educativos.
- **Aspectos ambientales en la regulación - Protección del medioambiente:** promoción desde la regulación de la disponibilidad del agua potable y el saneamiento básico, y su gestión ambientalmente sostenible e inteligente.
- **Sanciones:** evaluar la posibilidad del otorgamiento de incentivos como alternativa a la sanción pecuniaria para lograr un cambio de conducta del administrado, diseñar un marco sancionador específico para los procesos de tratamiento de aguas residuales.

- **Ámbito de la prestación:** socialización e incidencia a nivel nacional de la herramienta con enfoque territorial de la SUNASS, gestión del riesgo de desastres, buenas prácticas para la implementación de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE).
- **Fiscalización:** fiscalización rural y buen gobierno corporativo.
- **Políticas y normas:** cambio de comportamiento urbano y rural, enfoque intercultural en la reglamentación y micromedición.

La SUNASS, como parte de su función sancionadora, tiene competencia para imponer sanciones a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) e inversionistas por el incumplimiento de las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; y con el numeral 4 del artículo 79 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento .

Por su parte el numeral 4 del artículo 79 del TUO de la Ley Marco señala que las sanciones por la comisión de las infracciones que tipifique e imponga la SUNASS son de tres tipos: amonestación escrita, multa y orden de remoción, aplicables a las EPS, inversionistas y a los Gerentes y miembros del Directorio. Cabe precisar que a las EPS e inversionistas les es aplicable sanciones de amonestación escrita y/o multa; mientras que, a los gerentes y directores, les aplica la orden de remoción o multa.

Ahora bien, la finalidad de la SUNASS es lograr el cambio de conducta de los administrados (empresas prestadoras, directores y gerentes) de modo tal, que se autorregulen y cumplan con la normativa que les es aplicable. Información sobre el **esquema de multas y sanciones y aspectos relevantes relacionados** puede encontrarse en el **ANEXO A**.

En el marco del Programa GoWater Perú, la presente consultoría busca revisar la actual metodología de determinación de sanciones y proponer los ajustes que sean aplicables a la regulación peruana en el sector saneamiento. La consultoría cuenta con los siguientes objetivos específicos:

1. Evaluar la actual metodología de determinación de sanciones que aplica la SUNASS en las EPS, inversionistas, gerentes y directores y determine su eficacia.
2. Proponer una metodología actualizada que incorpore un esquema mixto, dependiendo de la tipología de infracciones, que sea aplicable a las EPS, inversionistas, gerentes y directores, a través de incentivos y/o sanciones (multas, amonestación escrita u orden de remoción). De ser, debe incluirse la elaboración de la información que se requiera para su aplicación (cuadros de costos, etc.).
3. Elaborar una guía práctica de aplicación de la metodología propuesta (con ejemplos tipo y criterios de aplicación).
4. Elaborar la propuesta normativa de ajuste al Reglamento General de Fiscalización y Sanción que corresponda, considerando el ajuste de la metodología de determinación de sanciones.

1.3 Información sobre la contratación

El Instituto Internacional del Agua de Estocolmo (SIWI) tiene la intención de celebrar un contrato de prestación de servicios por un periodo de cuatro (4) meses con un(a) consultor(a) individual, empresa consultora, asociación del sector o sociedad accidental de consultores independientes en Lima, Perú. La supervisión del contrato estará a cargo de Lourdes Alvarez, Gestora de Programa de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Instituto Internacional del Agua de Estocolmo (SIWI), con el apoyo del Equipo Técnico de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), que incluye la Dirección de Sanciones, la Dirección de Políticas y Normas y la Dirección de Fiscalización.

La aceptación de los productos de esta consultoría, serán comunicados vía email por la persona responsable de esta consultoría en SIWI.

El alcance del servicio de la presente consultoría, está orientado a la revisión de la actual metodología de determinación de sanciones de la SUNASS, determinar su eficacia y, la elaboración de una propuesta de ajuste conducente a lograr una mayor eficacia en el cambio de conducta de los administrados (empresas prestadoras, inversionistas directores y gerentes).

Dicha propuesta consiste en, de ser aplicable, un esquema mixto, dependiendo de la tipología de infracciones, que sea factible para las EPS, inversionistas, directores y gerentes, a través de incentivos y/o sanciones (multas, amonestación escrita u orden de remoción). Adicionalmente, de ser, debe incluirse la elaboración de la información que se requiera para su aplicación (cuadros de costos, etc.).

Asimismo, el/la Consultor(a)/Entidad debe presentar una guía práctica de aplicación de la metodología propuesta (con ejemplos tipo y criterios de aplicación).

Finalmente, producto de la propuesta, y luego de contar con la conformidad de la SUNASS, el/la Consultor(a)/Entidad deberá elaborar la propuesta normativa de ajuste al Reglamento General de Fiscalización y Sanción. Mayor información sobre las actividades específicas a desarrollar, entregables, y cronograma dirigirse al apartado 2.4.

SIWI tiene la intención de celebrar un contrato con un solo proveedor de servicios. El contrato se adjudicará al consultor(a) individual o a la entidad¹ que haya presentado la oferta que ofrezca la mejor relación calidad-precio, basándose en los requisitos y criterios que se exponen a continuación. Durante el proceso de selección, se realizarán entrevistas con los(as) consultores(as) individuales y/o entidades postulantes.

SIWI se reserva el derecho de recomendar la resolución de contrato, por causa atribuible al consultor(a) que podrá ser: por incumplimiento en la realización de la Consultoría en el plazo establecido; por suspensión en la prestación del servicio de la Consultoría sin justificación; por incumplimiento en la iniciación del servicio, si emitida la Orden de Proceder demora más de (15) quince días calendario en movilizarse, y por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia, u otras especificaciones, o instrucciones emanadas de manera escrita de la Supervisión.

1.4 Preguntas y aclaraciones

Cualquier pregunta que un/una Consultor(a)/Entidad pueda tener, o las aclaraciones que quiera solicitar, deben dirigirse a la persona de contacto de SIWI indicada en el Resumen de la información de contratación mencionada.

1.5 Tratamiento de datos personales

SIWI tratará los datos personales incluidos en los documentos de licitación y las comunicaciones recibidas de los(as) consultores(as) individuales y/o firmas consultoras. Para obtener información sobre el tratamiento de datos personales por parte del SIWI, utilice el siguiente enlace:

[Tratamiento de datos personales.](#)

¹ Firma consultora, empresa u otro tipo de organización que tenga capacidad de realizar el trabajo y de emitir facturas para el cobro del trabajo según la legislación vigente.

2 Requisitos y criterios

2.1 Información sobre los términos utilizados para los requisitos y criterios

El pliego de condiciones contiene una serie de requisitos obligatorios, que se designan con el término "**debe**" en negrita. Para que una oferta pueda optar a la adjudicación del contrato deben cumplirse estos requisitos obligatorios.

Los pliegos de condiciones también contienen una serie de condiciones no obligatorias, que se designan con el término "**debería**" en negrita. Estos criterios se utilizan para evaluar y comparar las ofertas, con el fin de determinar la oferta económicamente más ventajosa.

2.2 Condiciones administrativas

La oferta debe cumplir los siguientes requisitos. La oferta **debe**:

1. Estar escrita en español. Los productos e informes de la consultoría deben entregarse también en español.
2. Ser perfectamente legible para que no haya dudas sobre las palabras y las cifras.
3. Incluir la siguiente información:
 - a. una descripción del/ de la Consultor(a)/Entidad, incluyendo el tipo de organización/estado legal,
 - b. la descripción de dos experiencias relevantes que haya realizado el/la Consultor(a) Entidad, junto con la información de contacto de cada cliente, podrá considerarse una ventaja,
 - c. la propuesta para el trabajo a ser realizado por el/la Consultor(a)/Entidad.
 - d. Información relevante para probar el cumplimiento de los requisitos para el /la Consultor(a)/Entidad.
4. Estar firmado en nombre del/de la Consultor(a)/Entidad.
5. Ser recibida por SIWI a más tardar en la fecha límite de recepción de ofertas indicada en el Resumen de la información sobre adquisiciones.

Un/una Consultor(a)/Entidad sólo puede presentar una oferta en esta contratación. Si un(a) mismo(a) Consultor(a)/Entidad presenta más de una oferta, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas.

Al firmar la oferta, el/la Consultor(a)/Entidad confirma que es válida hasta la fecha de validez de la oferta indicada en el **Resumen de la información sobre adquisiciones** y confirma que cumple con los requisitos para el/la Consultor(a)/Entidad indicados para optar a la adjudicación del contrato.

2.3 Requisitos para la Entidad

Para poder optar a la adjudicación del contacto, el/la Consultor(a)/Entidad **deberá** cumplir y probar los siguientes requisitos:

1. El/la Consultor(a)/Entidad no debe encontrarse en ninguna de las situaciones enumeradas en el **ANEXO B: Motivos de exclusión**
2. El/la Consultor(a)/Entidad **debe** tener capacidad legal para ejecutar el contrato como contratista independiente. El/la Consultor(a)/Entidad **deberá** cumplir los requisitos aplicables de su país de establecimiento en materia de registro de empresas y registro fiscal.
3. El/la Consultor(a)/Entidad **debe** tener la capacidad económica para llevar a cabo el encargo. La Entidad debe tener al menos una clase de riesgo 3 con UC AB o una clase de riesgo equivalente con otra agencia de referencia crediticia. SIWI podrá solicitar una referencia crediticia a la agencia correspondiente para verificar la capacidad económica de la Entidad.

4. El/la Consultor(a)/Entidad **debe** tener la capacidad técnica y profesional para llevar a cabo la consultoría. Ver requisitos mínimos necesario del equipo consultor en el apartado 2.4, sección 3.
5. El/la Consultor(a)/Entidad **deberá** disponer de una cobertura de seguro adecuada, de acuerdo con las buenas prácticas profesionales.
6. El/la Consultor(a)/Entidad **deberá** contar con un sistema de gestión ambiental o en su defecto rutinas internas adecuadas para la sustentabilidad.

Consideraciones especiales:

El/la Consultor(a)/Entidad **deberá** asumir la responsabilidad técnica absoluta de los servicios profesionales prestados conforme a lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las normas técnicas de competencia profesional, leyes y otros relacionados con el ejercicio profesional.

El/la Consultor(a)/Entidad **deberá** responder por el trabajo realizado, por lo que en caso de requerir su participación para aclaración o corrección pertinente no podrá negar su concurrencia.

El/la Consultor(a)/Entidad **deberá** comprometerse a guardar absoluta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y después de la ejecución del servicio.

2.4 Requisitos de los productos o servicios

Para poder optar a la adjudicación del contrato, los servicios provistos por el/la Consultor(a)/Entidad **deberán** cumplir con los siguientes requerimientos que se describen a continuación: actividades, entregables y cronograma y, requisitos mínimos.

Se espera que el/la Consultor(a)/Entidad, realice lo siguiente:

1 ACTIVIDADES

- i) **Revisar información vinculante.** El/la Consultor(a)/Entidad deberá revisar la siguiente normativa vinculante:
 - Ley Ni 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
 - Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
 - Resolución de Consejo Directivo N.º 003-2007-SUNASS-CD, se aprobó el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS (en adelante, el RGSF)².
 - Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, TUO de la Ley Marco).
 - Decreto Supremo N.º 016-2021-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley Marco).

² Entre las principales modificaciones a este reglamento se encuentra la Resolución de Consejo Directivo N.º 004-2017-SUNASS-CD que adecuó sus disposiciones a lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y el Decreto Legislativo N.º 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N.º 29060, Ley del Silencio Administrativo.

- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).
- Decreto Supremo N.º 145-2019-PCM y Resolución de Presidencia N.º 040-2019-SUNASS-PCD, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- Resolución de Consejo Directivo N.º 067-2021-SUNASS-CD que modifica el RGSF, variándose el nombre del citado reglamento al de “Reglamento General de Fiscalización y Sanción” (en adelante, Reglamento de Fiscalización y Sanción).

Adicionalmente, en el **ANEXO 1** se presenta el marco conceptual que - sin ser limitativos – el/la Consultor(a)/Entidad debe revisar; así como un resumen de los principales estudios revisados que analizan la relación entre las multas y la disuasión que generan en las empresas reguladas.

- ii) **Revisar expedientes PAS resueltos por la SUNASS.** El/la Consultor(a)/Entidad deberá revisar una muestra representativa de expedientes de Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) resueltos por la SUNASS, tanto contra empresas prestadoras como contra directores y gerentes, para que determine la eficacia de la actual metodología aplicada.

En ese sentido, en la Tabla N° 1 se muestra la cantidad mínima de expedientes PAS a ser revisados por el/la Consultor(a)/Entidad dependiendo del incumplimiento normativo vinculante, sin ser limitativos en ese aspecto.

Tabla N° 1 – Número de PAS resueltos por la SUNASS a ser revisados por el Consultor

Expedientes PAS contra Empresas Prestadoras	
Motivo del PAS	Número de la muestra a ser revisada
Incumplir medidas correctivas <ul style="list-style-type: none"> • De aspecto operacional • De aspecto comercial • De procesos de tratamiento de agua potable • De procesos de tratamiento de agua residual • De aspectos relacionados a facturación • De aspectos relacionados a reclamos 	15
Incumplir metas de gestión	10
No efectuar desembolso o utilizar para fines distintos el Fondo de Inversión y/o Reservas	10
Aplicar estructura tarifaria o formula tarifaria distinta a la aprobada por la SUNASS	5
No aplicar IPM	5
No remitir información a la SUNASS	5
Expedientes PAS contra directores y/o gerentes	
No cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento	3

Estar comprendido en una causal de impedimento establecida en el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento	3
--	---

En función a la revisión efectuada el/la Consultor(a)/Entidad realizará el análisis de la metodología actual que aplica la SUNASS. **Se precisa que el/la Consultor(a)/Entidad puede revisar expedientes PAS de otros tipos de infracciones para su mayor entendimiento y mejora de su propuesta.**

iii) **Elaborar la propuesta de mejora.** El/la Consultor(a)/Entidad deberá:

Incluir un esquema mixto, dependiendo de la tipología de infracciones, que sea aplicable a las EPS, inversionistas, gerentes y directores, a través de incentivos y/o sanciones (multas, amonestación escrita u orden de remoción).

En este punto, presentará la propuesta a través de un taller a los funcionarios de SUNASS con la finalidad de ajustar las observaciones que correspondan.

Considerar también, luego de la conformidad de la SUNASS, un taller final a los funcionarios de SUNASS a través del cual se socializará la metodología aprobada.

iv) **Propuesta de ajuste normativo del Reglamento General de Fiscalización y Sanción.** El/la Consultor(a)/Entidad deberá:

De acuerdo con la propuesta de mejora, presentará los ajustes normativos al Reglamento General de Fiscalización y Sanción que correspondan.

2 ENTREGABLES Y CRONOGRAMA

Los productos deberán ser entregados en formato digital, en archivos WORD, EXCEL, PPT y PDF. Se establecen los siguientes productos entregables y plazos para cumplir con el objetivo de la consultoría:

Producto	CONTENIDO	CALENDARIO
1	<i>Primer Entregable:</i> Plan de trabajo y Cronograma (Gannt)	<i>A los 5 días de la firma del contrato</i>
2	<i>Segundo Entregable:</i> Análisis de la metodología actual que aplica la SUNASS.	<i>A los 30 días de la firma del contrato</i>
3	<i>Tercer Entregable:</i> Propuesta de mejora. Debe incluir un esquema mixto, dependiendo de la tipología de infracciones, que sea aplicable a las EPS, gerentes y directores, a través de incentivos y/o sanciones (multas, amonestación escrita u orden de remoción).	<i>A los 90 días de la firma del contrato</i>
4	<i>Cuarto Entregable:</i> Propuesta de ajuste normativo del Reglamento General de Fiscalización y Sanción.	<i>A los 120 días de la firma del contrato</i>

Se establece entregas parciales cada 15 días para evaluar el sentido técnico y viabilidad del avance del/ de la El/la Consultor(a)/Entidad.

****Todos los entregables incluirán 2 rondas de versiones preliminares (borrador 1 y borrador 2) y una versión final para que SIWI proporcione comentarios y sugerencias y la Entidad las incorpore**.**

Considerando que los resultados de esta consultoría harán parte del Programa GoWater, todos los informes, estudios, código fuente, datos técnicos, especificaciones, entregables y cualquier otro material preparado por o utilizado por la Entidad exclusivamente en virtud de este Contrato, son propiedad única y exclusiva del Programa GoWater, y como tal, tiene título, derechos (incluyendo derechos de autor) e intereses exclusivos sobre la propiedad de dichas obras.

3 REQUISITOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA LA CONSULTORÍA

La consultoría podrá ser ejecutada por un(a) consultor(a) individual, empresa consultora, asociación del sector o sociedad accidental de consultores independientes. El/la Consultor(a) individual debe como mínimo poseer el siguiente perfil profesional; a su vez, la Entidad debe estar conformada como mínimo por el siguiente perfil profesional:

FORMACIÓN PROFESIONAL:

Título Profesional de Economista, Ingeniero Economista, Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil. (Excluyente)

Maestría en regulación de servicios públicos o similar (Ponderable, no excluyente).

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL:

Experiencia profesional general mínima de diez (10) años en el sector de regulación de servicios públicos (Excluyente).

EXPERIENCIA PROFESIONAL COMPLEMENTARIA:

Experiencia reconocida en el sector de regulación de servicios públicos, de preferencia en el sector saneamiento (Excluyente)

El proponente deberá adjuntar fotocopia simple (de si mismo y/o de los profesionales) de la cédula de identidad y fotocopias simples que respalden la formación profesional y experiencia laboral. La experiencia laboral se evaluará con: I) Certificados de cumplimiento de contrato II) Certificados de trabajo y/o III) Contratos de Trabajo u otro(s) documento(s) equivalente(s), para todos los casos estos documentos deben especificar claramente la razón social del contratante, el objeto del servicio, las fechas de inicio y finalización, así como acreditar el cumplimiento del servicio (en caso de ser adjudicado, deberá presentar los respaldos originales).

2.5 Criterios utilizados para determinar la mejor relación calidad-precio

El contrato se adjudicará al/ a la Consultor(a)/Entidad que haya presentado la oferta que ofrezca la mejor relación calidad-precio, basándose en los siguientes criterios que **deben** tenerse en cuenta:

1. Calidad

- Integridad del plan de trabajo propuesto en la oferta.
- Metodología a ser aplicada.
- Calidad general de la propuesta para el cumplimiento del objetivo de la consultoría.

2. Experiencia profesional (individual o del equipo de implementación)

- Formación profesional.

- Experiencia profesional general y complementaria para el desarrollo de las actividades y objetivo de la consultoría.
- Experiencia en el desarrollo de trabajos de similar complejidad y alcance de la consultoría
- Experiencia de trabajo con actores relevantes.
- Familiaridad con el sector, contexto local y la temática del objetivo de esta consultoría.
- Disponibilidad para el cumplimiento de las actividades y objetivo de la consultoría.
- Comunicación, presentación y habilidades interpersonales.

3. Precio

- El componente financiero es primordial para el éxito y una propuesta eficaz y eficiente en el uso de los recursos. El/ la Consultor(a)/Entidad deberá presentar la oferta de precio asociada en soles peruanos (PEN) por la totalidad de la prestación de servicios descritos en este Pliego de Condiciones.

La oferta técnica deberá detallar la capacidad con la que cuenta el/la consultor(a)/entidad para desarrollar las actividades especificadas en este Pliego de Condiciones, considerando los criterios de calidad, experiencia profesional y precio anteriormente mencionados.

La oferta con los componentes técnicos deberá ser enviada de acuerdo con las condiciones establecidas en el **Resumen de la información sobre adquisiciones** de este Pliego de Condiciones.

2.6 Forma de pago y plazo

Los pagos serán realizados contra factura, previa conformidad por parte de SIWI de los Entregables descritos en el apartado 2.4 de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	PRODUCTO ENTREGABLE	PORCENTAJE DE PAGO
1	Producto 1 aprobado por SIWI	25%
2	Productos 2 y 3 aprobados por SIWI	35%
3	Producto 3 aprobado por SIWI	40%

El pago solo se realizará por las actividades y productos establecidos en este Pliego de Condiciones, realizados dentro del periodo de actividad establecido en el apartado 2.4. (Cronograma), previa conformidad por parte de SIWI.

La consultoría tendrá un plazo máximo de 120 días calendario.

3 Evaluación de las ofertas y decisión de adjudicación

3.1 Elegibilidad

El/la Consultor(a)/Entidad no podrá optar a la adjudicación del contrato si su oferta no cumple alguno de los requisitos "**obligatorios**" utilizados en esta contratación. Durante el proceso de selección, se realizarán entrevistas con los(as) consultores(as) individuales y/o entidades postulantes.

3.2 Evaluación y decisión de adjudicación

El contrato se adjudicará al/a la Consultora(a) individual / Entidad cualificada que haya presentado una oferta cuyos servicios cumplan los requisitos del apartado 2.4 anterior y que ofrezcan la mejor relación calidad-precio, según los criterios del apartado 2.5 anterior.

3.3 Descargo de responsabilidad

La presente licitación no es en ningún caso vinculante para SIWI. La adjudicación del contrato es sólo una decisión interna de SIWI relativa a la evaluación de las ofertas. Las obligaciones de SIWI comenzarán sólo a partir de la firma de un acuerdo escrito por parte de los firmantes autorizados de SIWI y el Adjudicatario.

SIWI se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta y de anular el proceso y rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la firma del contrato, sin incurrir por ello en ninguna responsabilidad ante el licitador o licitadores afectados.

SIWI no será responsable ni pagará los gastos o pérdidas en que pueda incurrir un licitador o adjudicatario en la preparación de su oferta y/o en relación con el proceso de contratación.

Anexo A:

Esquema de de Multas y Sanciones y Aspectos Relevantes Relacionados

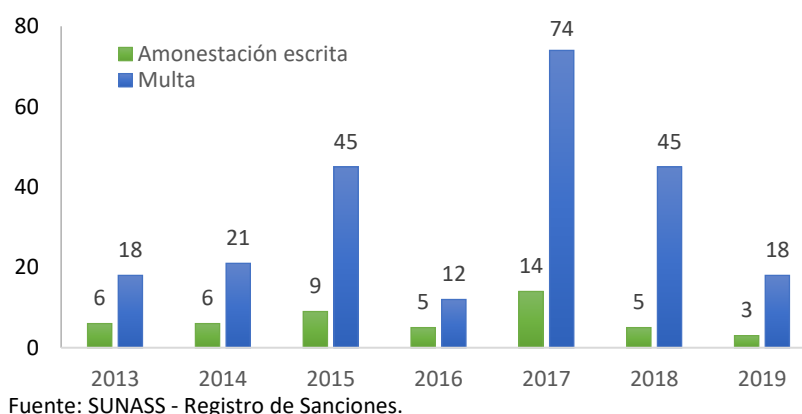
El esquema de multas y sanciones en todas las entidades reguladoras busca desincentivar comportamientos irresponsables de las empresas reguladas hacia los usuarios. Becker (1974) menciona que el bienestar social se incrementa si las multas se aplican cuando es factible hacerlo debido a dos motivos. En primer lugar, porque requiere de menos recursos para su implementación en comparación con otras medidas. En segundo lugar, porque permite determinar de forma simple el número óptimo de infracciones y la severidad de las sanciones.

Este enfoque tiene ciertas desventajas cuando se aplica a empresas públicas reguladas, que constituye a la mayor cantidad de administrados en materia de procedimientos sancionadores. Las EPS cuentan con poco presupuesto y tarifas reducidas. Asimismo, existen 18 empresas que se encuentran bajo el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT). Es decir, son administradas por el OTASS con el objetivo de mejorar su eficiencia y las condiciones de prestación de los servicios, pues se encuentran afrontando pérdidas³. En estos casos, imponer una multa implicaría que las empresas mencionadas tendrían mayores pérdidas que no podrían pagar. En consecuencia, la única opción viable implicaría pedir un incremento en las tarifas para cubrir los mayores costos. Esta situación genera un círculo vicioso donde la EPS sabe que, si incumple la normativa, internalizaría ese monto en una mayor tarifa y no tendría ningún incentivo para cumplir.

A pesar de los problemas mencionados, las sanciones aplicables por SUNASS (multas, amonestación escrita u orden de remoción) pueden ser efectivas si se considera que existe un efecto reputacional. Los directores y gerentes de las empresas prestadoras no desean la mala reputación que tendrían frente a toda su comunidad si esta se entera de que la EPS fue sancionada por no cumplir con los procesos de tratamiento de agua potable, por ejemplo.

Durante el periodo 2013-2019, las multas fueron el tipo de sanción más aplicado por la SUNASS. De las 282 sanciones aplicadas a 48 empresas prestadoras, el 83% (233) fueron multas.

Gráfico N° 1: Sanciones aplicadas por la SUNASS entre el 2013 y el 2019



³ SUNASS (2022).

Para el periodo 2013-2019, el principal motivo para la aplicación de multas fue el incumplimiento de medidas correctivas (46.4%), seguido del incumplimiento de metas de gestión (45.5%). Se impusieron 108 multas por el primer motivo mencionado y 106 por el segundo. Asimismo, se aplicaron 19 multas por otros motivos.

Tabla N° 1: Motivos de las multas aplicadas en el periodo 2013-2019

Motivo	N° de multas aplicadas periodo 2013-2019	Porcentaje
Incumplir medidas correctivas	108	46.4%
Incumplir metas de gestión	106	45.5%
Otros	19	8.2%
Total	233	100.0%

Fuente: SUNASS.

Asimismo, de acuerdo con los datos de la Dirección de Sanciones⁴ - dirección de línea que entró en funciones en agosto 2019 - en el año 2020, se emitieron un total de 80 resoluciones que resolvieron los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) en primera instancia. En la Tabla N° 2 se consignan la tipología de los incumplimientos.

Tabla 2: Sanciones por tipología de incumplimientos - año 2020

Incumplimientos por ejes temáticos	Porcentaje (%)
Incumplir metas de gestión	34%
Incumplir medidas correctivas	26%
No efectuar desembolsos o utilizar para fines distintos los Fondos y/o Reservas	16%
Incumplimientos de obligaciones de Gerentes Generales, directores y Buen Gobierno Corporativo	10%
Incumplir remisión o difusión de información	8%
Aplicar estructura o formula tarifaria distinta	6%
Total	80

Fuente: SUNASS.

⁴ De conformidad con el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM, la **Dirección de Sanciones** es el órgano de línea responsable de determinar e imponer las sanciones correspondientes a los prestadores de los servicios de saneamiento en caso de incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y de las disposiciones emitidas por la **SUNASS**.

En el año 2020, el porcentaje de sanciones impuestas se consigna en la Tabla N° 3.

Tabla N° 3 - Sanciones impuestas (%) año 2020

Tipo de sanción	Porcentaje (%)
Amonestación Escrita (*)	83%
Multa	11%
Orden de remoción (**)	6%
Total	80

Fuente: SUNASS.

(*) En la coyuntura de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID, se evaluó los expedientes de los procedimientos administrativos sancionadores en el marco de la RCD N° 018-2020-SUNASS-CD, que estableció – entre otros – analizar el porcentaje de recaudación de la empresa prestadora y de señalarse que este se ha visto afectado en al menos un 20%, imponerle una sanción de amonestación escrita con la finalidad de coadyuvar a que los esfuerzos de la empresa se destinen a asegurar la prestación de los servicios.

(**) Dada la implicancia que tienen las decisiones que toma un director o gerente en el manejo de la empresa, sobre todo a nivel económico, con la orden de remoción dispuesta por la Dirección de Sanciones al director o gerente, se evita que en el futuro postule nuevamente a un cargo similar. En ese sentido, la resolución que emita la Dirección de Sanciones disponiendo la orden de remoción, como sanción del director o gerente, ha sido inscrita en los Registros de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente.

En el 2021, se emitieron 94 resoluciones con sanción. Los incumplimientos normativos se listan en la tabla N° 4.

Tabla 4 - Resoluciones de sanción por incumplimientos normativos - 2021

SANCIONES 2021	
Incumplimientos según eje temático	Cantidad de Sanciones
No implementar medidas correctivas	57
Incumplir con remisión o difusión de información	13
Incumplir metas de gestión	12
No efectuar desembolsos o utilizar para fines distintos los fondos y reservas	8
Incumplir obligaciones de Buen Gobierno Corporativo	2
Aplicar estructura o formula tarifaria distinta	1
Incumplir metas sobre monitoreo y gestión de aguas subterráneas	1
Total	94

Fuente: SUNASS.

Cabe indicar que en un periodo de dos (2) años, entre el 2020 y 2021, la SUNASS a través de su Dirección de Sanciones ha impuesto un total de 159 sanciones a los administrados, valor que equivale al 68 % del total de sanciones impuestas por la SUNASS en un periodo de siete (7) años; esto es, antes de la creación de la referida dirección de línea.

Tabla 5 - Expedientes PAS 2020 - 2021

AÑO	SANCIONES	ARCHIVO
2020	65	15
2021	94	18
Total	159	33

Fuente: SUNASS

Asimismo, a **setiembre del presente año**, la Dirección de Sanciones ha impuesto 64 multas, 31 amonestaciones escritas y 3 órdenes de remoción, lo que hace un total – a la fecha – **de 98 sanciones**.

Tabla 6 – Sanciones impuestas de enero a setiembre 2022

Número de Sanciones impuestas de enero-setiembre 2022	
Tipo de sanciones	Número
Multas	64
Amonestación escrita	31
Orden de remoción	3
Total	98

Fuente: SUNASS.

De otro lado, los criterios para la determinación de las sanciones se encuentran establecidos en el Reglamento General de Fiscalización y Sanción (RGFS). En el Anexo N° 4 del RGFS se consignan la “Tabla de Infracciones, Sanciones, Escala de Multas y de Factores de Agravantes y Atenuantes” y la tipología de multa, la cual según el artículo 32 del RGFS, pueden ser:

- Multas fijas: cuyos montos se encuentran preestablecidos en el RGFS.
- Multas variables: cuyos montos se determinan en función a uno o más parámetros y una o más variables preestablecidas en el RGFS.
- Multas Ad-Hoc: cuyos montos se determinan caso por caso, identificando los beneficios ilícitos y la probabilidad de detección.

Tabla N° 7: Escala de sanciones

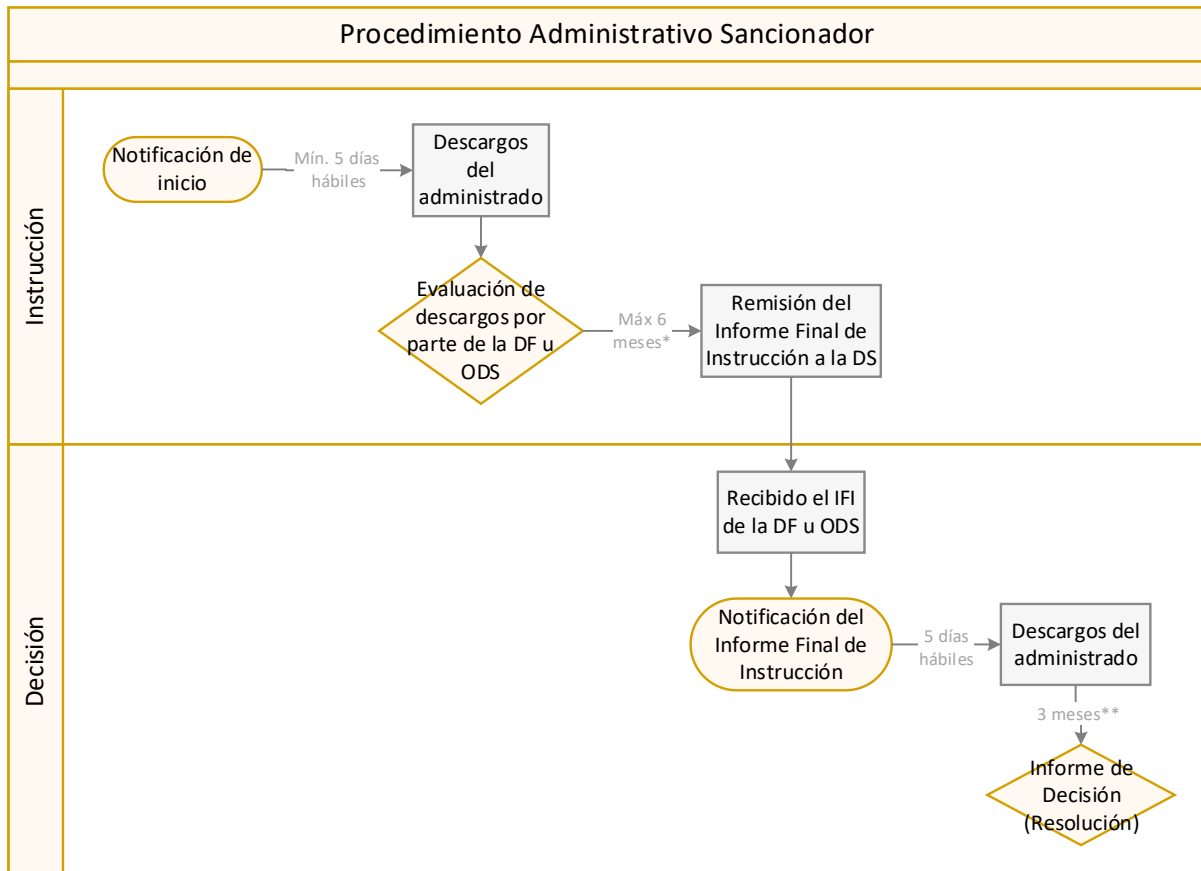
Tipo de infractor (*)	Tipo de sanción	Tope máximo
Tipo 1	Amonestación escrita o multa hasta 50 UIT	Para el caso de multas, esta no excederá del 20% del Ingreso Tarifario mensual promedio de los últimos 6 meses.
Tipo 2	Amonestación escrita o multa hasta 100 UIT	
Tipo 3	Amonestación escrita o multa hasta 250 UIT	
Tipo 4	Amonestación escrita o multa hasta 500 UIT	

(*) El tipo de infractor se determina a partir del número de conexiones de agua potable o de alcantarillado, alcanzado al término de los seis meses anteriores a la detección del incumplimiento:

- Tipo 1: Hasta 15,000 conexiones totales de agua potable o alcantarillado.
- Tipo 2: De 15,001 a 150,000 conexiones totales de agua potable o alcantarillado.
- Tipo 3: De 150,001 a 1'000,000 conexiones totales de agua potable o alcantarillado.
- Tipo 4: Más de 1'000,000 conexiones totales de agua potable o alcantarillado

Flujograma del procedimiento administrativo sancionador

Gráfico No 2. flujograma del procedimiento administrativo sancionador.



* Prorrogable por 2 meses si lo amerita.

** Prorrogable por 3 meses si lo amerita.

Marco conceptual

- Uno de los primeros en incorporar el análisis microeconómico en el ámbito del comportamiento humano es Gary Becker (1968). Siendo el análisis económico de sanciones uno de sus grandes aportes. En este se indica que los agentes económicos (individuos, familias, empresas, instituciones, entre otros) realizan un análisis costo – beneficio antes de decidir infringir una normativa⁵. En dicho análisis se comparan los beneficios que se obtendrían por infringir la normativa versus la sanción que se esperaría obtener⁶. Así, la conveniencia de cumplir y no cumplir

⁵ "(...) una persona comete un delito si la utilidad esperada para él excede la utilidad que podría obtener al usar su tiempo y otros recursos en otras actividades. Algunas personas se convierten en "delincuentes", por lo tanto, no porque su motivación básica difiera de la de otras personas, sino porque sus beneficios y costos difieren". (Becker, 1968, pp. 176).

⁶ En Becker (1968) esta decisión se presenta en términos de valor esperado de cumplir con la norma, el cual enfrenta un costo c de cumplir una norma y unos beneficios de B en unidades monetarias:

$$E(\text{cumplir}) = (B - c)$$

Alternativamente, si el individuo elige no cumple la norma, con probabilidad p son sancionados y posteriormente multados con M . La utilidad esperada en caso de que el individuo incumpla es:

dependerá del beneficio ilícito, el cual refiere al beneficio adicional que obtendría un agente por infringir la normativa⁷. Así, cuando el beneficio ilícito (B) obtenido es mayor a la sanción esperada (pM), se preferirá no cumplir (infringir) la norma; en caso contrario, si la sanción esperada es mayor que el beneficio ilícito, se preferirá cumplir con la normativa.

- Asimismo, es importante definir los siguientes conceptos de interés: *ingreso ilícito*, el cual corresponde al ingreso adicional que obtiene el agente debido a su conducta infractora, el cual genera un beneficio ilícito. Los *costos evitados*, que son los costos en el que se debió incurrir para cumplir la norma, pero que no se incurrirá y generará un ahorro ilícito en costos; o, en otras palabras, un beneficio ilícito. Por último, los *costos postergados*, que significan costos que se debieron incurrir en un momento determinado para cumplir la norma oportunamente, y en el que se incurre posteriormente.
- Desde el punto de vista del bienestar social, es preciso analizar las sanciones óptimas, las cuales permiten que las infracciones a la norma existan, pero en un cierto nivel o porcentaje, pues permitir las es más beneficio que suprimirlas para la sociedad. Sin embargo, si el Regulador tiene por objetivo eliminar los incentivos a incumplir la normativa y con ello el nivel de incumplimientos, se deberán establecer sanciones disuasivas.

Sanciones óptimas

- Tomando como referencia a Polinsky y Shavell (2000, 2007), los cuales intentan maximizar el bienestar de la sociedad, definido de la siguiente manera:

$$\max_{e,t,m} W = \int_{\tilde{B}}^{\infty} Bf(B)dB - (1 - F(\tilde{B})) (D + p[t(\alpha + \lambda) + k]) - e$$

Donde:

$f(\cdot)$: Función de densidad de los beneficios ilícitos.

$F(\cdot)$: Función acumulada de los beneficios ilícitos.

D : Daño generado en el acto infractor.

e : Costos del esfuerzo por hacer cumplir la normativa.

$p(e)$: Probabilidad de detección y sanción, que depende de los costos del esfuerzo por hacer cumplir la normativa.

t : Tiempo de sanción no pecuniaria.

λ : Desutilidad que presenta el infractor por la sanción no pecuniaria.

α : Costo para la Administración por unidad de tiempo por mantener la sanción no pecuniaria.

k : Costo administrativo del establecimiento de la sanción.

\tilde{B} : Beneficio ilícito crítico

El mencionado beneficio ilícito crítico \tilde{B} presenta la siguiente forma:

$$\tilde{B} = p(m + \lambda t)$$

Donde:

m : es la sanción pecuniaria o multa.

$$E(\text{incumplir}) = p(B - M) + (1 - p)(B)$$

⁷ Este beneficio, en términos discretos, se expresa matemáticamente del siguiente modo:

$$(B - c) > p(B - M) + (1 - p)(B)$$

- Por lo tanto, para que el potencial infractor sea indiferente entre cumplir o incumplir la normativa, el beneficio ilícito crítico debe ser un monto igual a la sanción esperada. Asimismo, cabe resaltar que la sanción se encuentra compuesta tanto por la sanción pecuniaria (m), como por la sanción no pecuniaria (t), donde esta última se encuentra multiplicada por la desutilidad (λ) que ella misma genera por unidad de tiempo. Además, la probabilidad de detección (p) y sanción depende del esfuerzo de supervisión (e), lo cual busca que, a mayor esfuerzo, mayor probabilidad de detección; no obstante, el efecto de un mayor esfuerzo presenta cada vez menos impacto sobre la probabilidad de detección⁸. Luego de realizar algunas operaciones, se llega a la siguiente expresión que maximiza el bienestar social:

$$m^* = \frac{D}{P} + t\alpha + k$$

Sanciones disuasivas

- Regresando a Becker (1968)⁹, el beneficio esperado obtiene un agente cuando decide infringir la normativa es igual a:

$$E(B) = p(B - M) + (1 - p)(B)$$

- Eso se debe a que si decide infringir la normativa obtiene un beneficio ilícito (B); no obstante, existen dos posibles escenarios excluyentes:
 - En el primer escenario, el infractor es detectado infringiendo la normativa, en cuyo caso recibe una sanción (M), de donde el infractor obtiene un beneficio ilícito neto igual a ($B - M$), lo que ocurre con una probabilidad igual a p .
 - En el segundo escenario, el infractor no es detectado, lo que ocurre con una probabilidad ($1-p$), consiguiendo todo el beneficio ilícito (B).

- En consecuencia, considerando que lo que se busca es que la actividad ilícita no sea rentable, se tiene que:

$$E(B) = p(B - M) + (1 - p)(B) = 0$$

- Realizando algunas operaciones y despejando la sanción disuasiva (m^d), se obtiene:

$$m^d = \frac{B}{p}$$

- Dicha sanción (m^d) provocaría que los agentes bajo análisis no presenten incentivos a incumplir la normativa, ya que si lo hicieran no obtendrían ningún beneficio esperado por su accionar ilícito¹⁰.
- Cabe agregar que, si se estuviera frente a una sanción no disuasiva, al incrementarse la probabilidad de detección y sanción, a través de un incremento en el esfuerzo de supervisión (e), o aumentando el monto de sanción (m), se reduciría el número de infracciones cometidas¹¹. Sin embargo, en caso la sanción establecida sea disuasiva, el regulador puede utilizar instrumentos (p y m) como sustitutos; es decir, se puede incrementar el esfuerzo en supervisión, lo que incrementa la probabilidad de detección y, con ello, disminuir el monto de las sanciones o viceversa; no

⁸ Formalmente, se tiene que: $\frac{\partial p}{\partial e} > 0$ y $\frac{\partial^2 p}{\partial e^2} < 0$.

⁹ Becker, *op. cit.* pág. 177, nota al pie 16.

¹⁰ Esto se cumple bajo el supuesto de aversión al riesgo o incluso bajo neutralidad, asumiendo que en caso de indiferencia los agentes preferirán cumplir la normativa a incumplirla. Las conclusiones no serían extrapolables a agentes amantes del riesgo.

¹¹ “(...) Cuando las otras variables se mantienen constantes, un incremento en la probabilidad de sanción de la persona puede generalmente disminuir, quizás considerablemente, quizás insignificadamente, el número de faltas que ésta comete”. Becker (1968, pág. 176).

obstante, dicha sustitución entre instrumentos dependerá nuevamente del supuesto que se haga en relación con la actitud con respecto al riesgo de los agentes analizados¹².

- El establecimiento de multas a las EPS está relacionado con la regulación por incentivos, el cual busca motivar que la EPS tenga un mejor desempeño.
- El uso de estos incentivos puede ser menos eficaz para una EPS de propiedad estatal, que es el caso peruano, que para una EPS de propiedad privada. La razón fundamental radica en que, por lo general, las EPS de propiedad estatal están expuestas a una serie de riesgos que las limitan a operar bajo el sistema de un buen gobierno corporativo¹³. Algunos de los principales riesgos son: la no maximización del valor de la empresa y la distribución no proporcional de beneficios (Fox y Heller ,2006). Esto último es más notorio para las empresas de agua y saneamiento en donde las características de monopolio natural son más claras en contraste con los servicios públicos de energía eléctrica y telecomunicaciones. Por lo tanto, en general las EPS en el sector agua carecen de fuertes incentivos a ser competitivas y a controlar sus costos cuando la regulación es débil y exista manipulación política por administradores públicos con el único objetivo de acrecentar su capital político¹⁴ (BID, 2010).
- Si bien las multas son entendidas como una forma punitiva de responder a las empresas que cometen una infracción a una normativa. Existen investigaciones que demuestran que las multas también pueden tener efectos disuasorios en el comportamiento de las empresas infractoras, a fin de que estas cambien su conducta posterior.
- En Chakraborti (2022), se buscó determinar la eficacia de la regulación ambiental en México. Para lo cual se realizó un análisis de panel data de 3,346 empresas en el periodo 2004 – 2015. Entre sus resultados, se ve que como las entidades reguladoras centran sus esfuerzos en aquellas empresas que cuentan con un historial de incumplimiento significativo. Por ejemplo, se observó que una infracción prioritaria adicional en el marco del programa de inspección de tóxicos aumenta la probabilidad de ser inspeccionado en siete puntos porcentuales. Y una multa adicional aumenta la probabilidad de ser inspeccionado en tres puntos porcentuales. Una infracción prioritaria adicional en el marco del programa de inspección de sustancias tóxicas aumenta la probabilidad de ser multado en cinco puntos porcentuales. Lo cual nos muestran como estas generan efectos disuasorios para que las empresas infractoras no vuelvan a incumplir la normativa. Además, entre otros resultados interesantes, se observó que: Una infracción prioritaria adicional genera un incremento del importe de las multas en un 18%. Una infracción prioritaria adicional seguida de la imposición de multas a una planta (empresa que contamina el agua) generó a una reducción (en más de un 50%) de las emisiones anuales de tóxicos. Las multas más elevadas impuestas a otras empresas que se encuentran en el mismo municipio (en una misma jurisdicción) inducen a que estas empresas reduzcan la emisión anual de contaminantes tóxicos en un 0,1%.

¹² “Un incremento en p_j “compensado” por una reducción porcentual en la sanción m_d , no haría que cambie el ingreso esperado por cometer un crimen, pero podría cambiar la utilidad esperada, debido a que la cantidad de riesgo podría cambiar. Es sencillo mostrar que un incremento en p_j podría reducir la utilidad esperada y, así, el número de crímenes, más que un incremento igual en la sanción (m_d). Si el agente es amante del riesgo, el incremento en la sanción tendría un efecto mayor que si fuera adverso al riesgo, y tendría el mismo efecto si fuera neutral al riesgo”. Becker (1968, pág. 178).

¹³ Un buen gobierno corporativo es la interacción de la gerencia, los miembros de la junta directiva y los propietarios de una empresa para dirigir y controlar la firma y asegurar que todos los aportantes a la estructura de capital (propietarios y acreedores financieros) reciban la parte que les corresponde de los ingresos y activos de la empresa

¹⁴ Otras causas conocidas en la literatura son los problemas de agencia y la influencia de grupos de interés sobre la actividad de las empresas (ver BID 2010).

- En el estudio de Zhang (2016) se analizó el cumplimiento de la normativa por parte de las empresas, para lo cual se basan en una estrategia de aplicación dinámica (donde las sanciones por infracciones dependen del historial de incumplimiento de las empresas en el pasado). Es así que se realizó una comparación entre el método propuesto y el método una estrategia de cumplimiento estática tradicional (el cual no toma en cuenta el historial de incumplimiento).
- Los resultados demostraron que el método dinámico permitía una mejor reducción de las infracciones, además de reducir el esfuerzo de aplicación necesario para alcanzar un nivel de cumplimiento deseado (dado que el tamaño de las multas está positivamente relacionado con el coste de aplicación), lo cual refuerza la idea de que las empresas reguladas centran sus esfuerzos en aquellas empresas que cuentan con un historial de incumplimiento significativo, Chakraborti, L. (2022). Además, se muestra que, en un marco dinámico a medida que pasa el tiempo se necesitan menos esfuerzos de aplicación para lograr el mismo (o mayor) nivel de cumplimiento que, con la aplicación estática tradicional, lo cual es debido a que el historial de infracciones de una empresa contaminadora es fácil de registrar y rastrear, siendo la estrategia de aplicación dinámica más atractiva, esto sin reducir el objetivo de cumplimiento.
- En la investigación de Vásquez (2014), el objetivo fue evaluar el programa de aplicación de las sanciones mínimas obligatorias (MMP) de California, por cual se realizaron tres investigaciones preliminares, con el fin de estimar cuantitativamente su impacto en el número de infracciones de la limitación de efluentes del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas Contaminantes (NPDES) y en las mejoras de la calidad del agua. El estudio se llevó a cabo con información del registro público del programa de aplicación del NPDES y del MMP en el periodo del año 2000 a 2011.
- Entre los resultados preliminares del estudio, se observó que la aplicación del programa del MMP si logra influir en el descenso de las infracciones, pero la reducción es modesta. En contraparte, los efluentes vertidos presentan mejoras apreciables en su calidad, pero estos pueden ser no observables del todo, esto debido a otros aportes de contaminación.
- Además, los resultados sugieren que las sanciones obligatorias son eficaces para promover el cumplimiento, así como alcanzar reducciones de la contaminación, estos se deben a la mejora de la reputación de la agencia reguladora y a los efectos específicos de las instalaciones. Sin embargo, a pesar del programa de aplicación del PDM ha dado resultados, las infracciones se siguen dando, por lo que los resultados también podrían sugerir que el programa de aplicación del PDM podría mejorarse (optimizarse) para lograr mejores efectos en la reducción de las infracciones de la limitación de efluentes del NPDES y en la calidad del agua.
- En Féres, J., & Reynaud, A. (2012). Se investigó el impacto de las regulaciones formales e informales en el desempeño ambiental y económico de las empresas manufactureras brasileñas (el estudio tomó información de empresas del estado de São Paulo). Para lo cual, se utiliza una función de costos translog para la representación de la tecnología de producción. Además, la contaminación fue considerado como un subproducto negativo, la cual sufre cambios cuando se realiza la regulación formal (inspecciones o sanciones) o informal (presión de la comunidad).
- Encontraron que la regulación formal está influenciada en gran medida por la regulación informal, en específico, por la presión de la población (a través de quejas de la población local, reuniones con representantes de la comunidad local o ONGs). Lo cual no contradice a la literatura existente en los países en vías de desarrollo, donde se observa que la regulación formal basada en el control y aplicación de las normas suele reflejar la alta capacidad de negociación de las comunidades locales (Pargal et al., 1997). Por lo cual, es de gran importancia de la combinación de ambas para lograr mejores resultados. Además, la regulación formal e informal afectan de manera conjunta

los resultados medioambientales que pueden tener las empresas analizadas. La investigación realizada comprobó que existe una relación positiva significativa entre la cantidad de inspecciones del ente regulador y los resultados medioambientales de las empresas, lo cual va acorde con la bibliografía existente (Aden et al. 1999; Dasgupta et al. 2001). Cabe señalar que, el estudio revela que empresas extranjeras muestran mejores resultados medioambientales.

- En Adrison (2008). Los autores tuvieron por objetivos: 1) investigar la eficacia de las sanciones y otros instrumentos de aplicación sobre el cumplimiento de la normativa. 2) Elaborar un modelo que explicara por qué la mayoría de los estudios empíricos sobre el cumplimiento normativo obtenían resultados que parecen ser inconsistentes con los resultados del artículo seminal de Harrington (1988) sobre el cumplimiento normativo.
- Para el primero objetivo, los autores realizaron una estimación para el cumplimiento de la Ley de Aguas Limpias (CWA) por parte de las empresas abordando de forma exhaustiva los problemas existentes en los estudios anteriores. De lo cual, los resultados indicaron que los establecimientos responden a las sanciones, pero el efecto de las sanciones en la reducción del incumplimiento es bajo. Por lo cual, proponen que, si los reguladores quieren ver un aumento sustancial de la probabilidad de cumplimiento, deberían considerar imponer sanciones más frecuentes y severas. Las cuales se basan en tres fuentes: i) a través de un efecto disuasorio específico; ii) mediante un efecto disuasorio general (aumentará la reputación del regulador en cuanto a la aplicación de la ley); y iii) a través de un aumento de la probabilidad de autoinforme de las infracciones (que las propias empresas decidan declarar que han cometido una infracción), lo cual reduce los costos de inspección. Para el segundo objetivo, los autores amplían el modelo teórico de Harrington (1988), por lo cual introducen: 1) un parámetro de detección imperfecta y 2) relajando el movimiento entre los grupos, como en Friesen (2003). El modelo ampliado muestra que cuando la detección es imperfecta, la zona para la estrategia "siempre violar" (infringir la norma) se amplía.

Estudios sobre la relación entre Multas y su efecto disuasorio en las empresas reguladas

N°	País	Autor(es)	Año	Periodo de análisis	Principal variable de Estudio	Principal resultado
1	México	Chakraborti, L.	2022	2004 - 2015	Efectividad de la regulación medio ambiental (emisiones anuales de tóxicos)	Una infracción prioritaria adicional seguida de la imposición de multas a una planta (empresa que contamina el agua) generó a una reducción (en más de un 50%) de las emisiones anuales de tóxicos.
2	EE.UU.	Vasquez, V. R.	2014	2000-2011	Impacto en el número de infracciones de la limitación de efluentes del NPDES y en las mejoras de la calidad del agua.	La aplicación del programa del MMP si logra influir en el descenso de las infracciones, pero la reducción es modesta.
3	Brasil	Féres, J., & Reynaud, A.	2012	1999	El desempeño ambiental y económico de las empresas manufactureras	Los resultados medioambientales de las empresas se ven afectados conjuntamente por la regulación formal e informal.
4	EE.UU.	Adrison, V.	2008	1990-2000	Eficacia de las sanciones	La probabilidad de inspección puede considerarse otro componente de la reputación del regulador.

Anexo B: Motivos de exclusión

Actividades delictivas

Un licitador será excluido de la participación en un procedimiento de contratación cuando SIWI tenga conocimiento de que ha sido objeto de una condena por sentencia firme por alguno de los siguientes motivos:

- participación en una organización criminal;
- la corrupción;
- fraude;
- delitos de terrorismo o delitos relacionados con actividades terroristas;
- el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo; o
- la trata de seres humanos.

Un licitador será excluido si una persona que ha sido objeto de dicha condena es miembro del órgano de administración, dirección o supervisión de dicho licitador o tiene poderes de representación, decisión o control en el mismo.

Al firmar la oferta, el licitador confirma que no se encuentra en ninguna de las situaciones anteriores.

Otras irregularidades

Un licitador será excluido de la participación en un procedimiento de contratación cuando SIWI tenga conocimiento de que el licitador se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) cuando se haya comprobado, mediante resolución judicial o administrativa firme, que el licitador ha incumplido sus obligaciones en materia de declaración o pago de impuestos o cotizaciones empresariales;
- b) cuando pueda demostrarse por los medios adecuados que el licitador es culpable de una violación de las obligaciones aplicables en materia de empleo, medio ambiente, trabajo o derecho social;
- c) cuando el licitador esté en quiebra o sea objeto de un procedimiento de insolvencia o de liquidación, cuando sus bienes estén siendo administrados por un liquidador o por el tribunal, cuando esté en concurso de acreedores, cuando sus actividades comerciales estén suspendidas o cuando se trate de cualquier situación análoga derivada de un procedimiento similar en virtud de las leyes y reglamentos nacionales;
- d) cuando pueda demostrarse por los medios adecuados que el licitador es culpable de una falta profesional grave;
- e) cuando un conflicto de intereses no pueda ser remediado eficazmente por otras medidas menos intrusivas;
- f) cuando el licitador haya incurrido en falsedad grave al facilitar la información exigida como condición para participar en el procedimiento de contratación o haya ocultado dicha información;
- g) cuando el licitador se haya comprometido a influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones, a obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o a proporcionar, de forma negligente o intencionada, información engañosa que pueda influir de forma importante en las decisiones relativas a la exclusión, la selección o la adjudicación del contrato.
- h) cuando el licitador esté incluido en una lista de inhabilitación para contratar, como la del Banco Mundial, el Banco Europeo de Desarrollo para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Grupo del Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo o el Banco Interamericano de Desarrollo.

Al firmar la Oferta, el licitador confirma que no se encuentra en ninguna de las situaciones anteriores.